



UN MIL OCHOCIENTOS SETENTISIETE.

Notario JUAN RAMON PARDO NEYRA

1111. ANTE MI:

Se dio
lectura
al
partido
interesado

NUMERO: OCHOCIENTOS OCHENTISIETE. * EN LA CIUDAD DE NASCA, CAPITAL
PROTOCOLIZACION FORMACION DE TITULO * DE LA PROVINCIA DE SU NOMBRE
LOS SUPLETORIOS DE DOMINIO. * YO EL NOTARIO PUBLICO, DE ESTA
DEMANDANTE: PANTALEON VARGAS CASTILLO * PROVINCIA, DOCTOR JUAN RAMON
LLO. * PARDON NEYRA, POR ORDEN DEL DR.
DEMANDADO: CITACION DE TERCEROS. * EDWIN ELIAS VASQUEZ PURIS, JUEZ
* DE TIERRAS, DE ESTA CIUDAD, SE

CON RESOLUCION N° 14, DE DIE
CINQUE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO DEL OFICIO DE 24 DE A
GOSTO TAMBIÉN DEL PRESENTE AÑO, PROTOCOLIZO EN ESTE LUGAR DE MI RE
GISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS EL EXPEDIENTE N° 151-85 N, CONSTANTE
DE CINCUENTA FOJAS ÚTILES Y QUE CONTIENE LA FORMACIÓN DE TÍTULOS
SUPLETORIOS DE DOMINIO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LA VICTORIA",
UBICADO EN EL SECTOR SUR DEL FUNDO LA AYAPANA, COMPRENSIÓN DE ES
TA PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, SEGUIDO POR DON PANTA
LEON VARGAS CASTILLO, SEGÚN CONSTA DEL EXPEDIENTE QUE QUEDA AGREGA
DO AL FINAL DEL TOMO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL
BIENIO MIL NOVECIENTOS OCHENTISIETE-MIL NOVECIENTOS OCHENTIOCHO, CON
EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDE; DE TODO LO QUE DOY FE EN NASCA, VEINTI
CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTIOCHO.



Expte. No. 151-85 N.-

FUERO PRIVATIVO AGRARIO
JUZGADO DE TIERRAS
DE NASCA

Protocolizado: 25 Octubre 1988
25- Octubre 1988

Fs. 1877
Nº 886-

Expediente No. 151-85 N.-

Juicio de FORMACION DE TITULOS SUPLETORIOS DE DOMINIO.-

DEMANDANTE PANTALEON VARGAS CASTILLO.-

Domicilio Legal: Jr. Lima No. 827-Nasca.-

DEMANDADO Citación de terceros.

Domicilio Legal:

Fecha de Iniciación

Provincia Nasca (distrito: Nasca).-

Expte. No. 151-85 N.-




ORGANISMO DE DESARROLLO DE ICA
ORDEICA

5
Año

**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

Resolución Directoral No. _____

ICA, _____ DE _____ DE 19 _____

Que, por las consideraciones que anteceden se pre-
cedente autorizar la ejecución de las obras proyectadas, estando -
obligado el denunciante a presentar dentro de la primera mitad del -
plazo a concederse para su ejecución, un informe del ingeniero a cargo
de las obras sobre el avance de las mismas;

Por las fundamentos expuestos y de conformidad -
con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento General de Tierras
y Aguas Públicas para Irrigación, aprobado por Decreto Supremo 19
26 de fecha 4 de Junio de 1958, con la opinión favorable de la Sub-
dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y vinculación de l.
Oficina Regional de Asesoría, se decide:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a don PANTALEON VARELA C-STILLO, para que dentro
del Plazo de dos años contados a partir de la notificación de la pre-
sente Resolución, ejecute las obras de Irrigación para poder bajo -
riego la superficie de TREINTITRES MIL CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO
METROS CUADRADOS (34 Héc. 5800 M2.) de terrenos rízon materia de -
denuncia, ubicado en el distrito y provincia de Nazca, departamento
de Ica.

SEGUNDO.- Dentro de la primera mitad del plazo concedido el denunciante
deberá presentar un informe del ingeniero a cargo de las obras, -
indicando el estado de las mismas.

REGISTRO Y COMUNICACION
Dada en Ica, a _____ de _____ de 19 _____
El Director Regional
[Firma]
Director Regional



ORGANISMO DE DESARROLLO DE ICA
ORDEICA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

6
Jun

Resolución Directoral No. 282-20-AG/IC/PA

ICA, 30 DE Octubre DE 1980

VISTO :

El expediente administrativo N° 00163-V-2012 iniciado por don PABLO DON VARGAS CORTIJO, sobre desarrollo de TRATAMIENTO RECTIFICADO SINDO EL VENTILADOR P. TRAT. CORONADO (34 HEC. 5600 MS.) de terrenos baldíos, ubicados en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, para irrigarlos con aguas del acueducto y con la prolongación del Canal en época de abundancia ; y

que, en fecha 23 de noviembre de 1976, la Comisión Agraria V-166, autorizó a don PABLO DON VARGAS CORTIJO para que dentro del plazo de un año presente los estudios y planos de las obras de irrigación así como los estudios de factibilidad económica ;

que, por recursos de fecha 1 de octubre de 1977 revalidados bajo el N° 4537-28V., el mismo demandante solicitó prorrogar por el lapso de un año para cumplir con presentar las resoluciones antes mencionadas; habiendo solicitado nueva prórroga por cinco años por escrito en fecha 20 de noviembre de 1976, calificada bajo el N° 4537-28V. ;

que, la Comisión Agraria V-166, en el Artículo 173 del Reglamento General de Regulación de Tierras y Agua Reginales para irrigación, aprobado por Decreto Supremo N° 15 de fecha 04 de junio de 1976, don PABLO DON VARGAS CORTIJO ha cumplido con presentar los planos y estudios pertinentes para poder se otorgar a dichos terrenos la tierra agrícola ;

que, la Jefatura de la Administración Técnica del Distrito de Nazca no efectuando los en unia de los planos, proyectos de irrigación y factibilidad económica para el desarrollo agrícola del área demandada, cuyo resultado se encuentra contenido en el Informe N° 135-10-10-12-76-00/21111, de fecha 26 de octubre de 1980; considerando factible la realización de las obras, recomendando por su aprobación ;



43001211

8
klu

Al Juzgado de Tierras de Nasca;

PANTALEON VARGAS CASTILLO, con L.E.Nro.22-068564, agricultor, señalando domicilio profesional la calle Lima Nro. 337; ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que, desde el año 1,978, a la fecha, vengo conduciendo, un lote de terreno denominado "La Victoria", de una extensión de 34 hás. 5,800 m2. la misma que se encuentra cultivada de algodón, paltas y árboles frutales, y como instalaciones y mejoras tenemos, la acequia, pozos y otros susceptibles de apreciarse, conducción que lo vengo haciendo en base de la Resolución Directoral Nro.882-80/ORDENICA/DRAR. de fecha 30 de Diciembre de 1,980; y la de haber pagado el impuesto predial no empresarial de la Declaración Jurada de Autoavalúo del predio rústico correspondiente al año que vence; y, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1295 del C. de P.C. modificado por el D.L. 17044, concordante con los arts. 153, inc.6to del art. 165 del T. U.C. del D.L. 17716, vengo en solicitar la presente acción de FORMACIÓN DE TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, del predio rústico denominado "La Victoria", ubicado en el sector de Pampas Sur del fundo La Ayapana, de la Provincia de Nasca, Departamento de Ica, debiendo ordenarse por sentencia ejecutoriada que fuere la protocolización del expediente y se haga la correspondiente inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de esta localidad, fundándose en los siguientes hechos y derechos de orden legal, los mismos que se servirá para que su Juzgado declare fundada la presente demanda en todos sus extremos:

El solicitante, viene conduciendo en calidad de propietario los predios denominado "La Victoria", cuya medida perimétrica la tengo dicha en líneas arriba mencionada, encerrando-

.../..



...//... se dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con el fundo "La Ayapana", de don Luis Yauri y don Reynaldo Lavaro; por el Sur, con médanos, por el Este, con terreno del Estado, y por el Oeste con terrenos del Estado, encontrándose con cultivos de algodón, maíz, macra y árboles frutales.

El derecho que reclamo, se sustenta en razón de la posesión que la ejerzo en forma directa y pacífica desde hace el año 1,978 a la fecha, prueba de ello es que desde la fecha en que ingresé a trabajar en el predio, he realizado una serie de mejoras, ya que estos terrenos en un comienzo se encontraban con monstes y en estado eriazos, o se que se encontraba prácticamente en blanco, y que dado a mi dedicación exclusiva a la agricultura, la he convertido en eriazos a cultivables, prueba de ello es que he realizado el trámite administrativo ante el Ministerio de Agricultura, a fin de acogerme al Certificado de Posesión, conforme lo han determinado el derecho de posesionario.

Con las mejoras y los trabajos efectuados con la ayuda de mis familiares, ha sido suficiente para que las tierras se encuentren aptas para la agricultura, prueba de ello, es que en las campañas anteriores y las últimas, la he cosechado sin tener que repartir con nadie la producción, en razón de los actos de explotación económica, lo vengo haciendo en forma personal y directa en calidad de propietario, hecho que su Juezado, tendrá en consideración y con la finalidad de que se determine en la secuela del proceso la legitimidad que tengo para ser propietario del predio referido con un Título Definitivo.

Como consecuencia de la posesión que la ejerzo sobre el predio, siempre he percibido los frutos, como resultado de las inversiones efectuados en el predio, del mismo que es necesario advertir a su Juezado que el recurrente ha cumplido con el requisito originario para adquirir la propiedad, como el haber ejercido la posesión sobre el bien más allá del plazo determinado, ya que este lote de terreno lo vengo conduciendo desde hace 7 años a la fecha, plazo por demás determinado por la ley de



43001212

9
mhs

...//.. Reforma Agraria, conforme lo dispone el párrafo VI del artículo 165 del mismo cuerpo legal.

Finalmente, solicito a su Despacho, que en el momento de resolver la presente acción, se pronuncie a mi favor, previos publicaciones de ley; en razón de que los argumentos de hechos y derechos expuestos, es lo suficiente para que quede consolidado el derecho que me asiste, garantizándose la razón de mi propiedad que deberá obtener como resultado del espíritu mismo de nuestra Legislación Agraria.

Por lo Tanto:

Al Juzgado, ruego se sirva admitir la presente demanda, debiéndola de dar su trámite respectivo y de acuerdo a su naturaleza que corresponda, ordenándose su protocolización y la inscripción en los Registros Públicos de la propiedad Inmueble de Nasca.

OTROSI DIGO: Ofrezco como media probatorio lo siguiente:

- 1.- La Inspección Ocular, que su Juzgado, realizará en el terreno materia de la acción, a fin de constatar las mejoras, cultivos, y otras ~~xps~~ pruebas susceptibles de apreciarse.
- 2.- El mérito de la Declaración Juzrada de Autoa Avalúo, del impuesto predial no empresarial y su correspondiente comprobante de pago.
- 3.- El mérito de la Resolución Directoral Nro. 882-80/ORDENCA/DRAR de fecha 30 de Diciembre de 1980.

OTROSI DIGO: Solicito que la presente acción, se ponga en conocimiento de la Zona Agraria de esta localidad, así como de los colindantes que aparecen en el predio, para tal efecto deberá hacérsele noticiar con una copia del auto admisorio de la acción, oficiándose al Puesto de la Guardia Civil de Nasca, para su notificación a don Luis Yauri, que vive en el fundo "Pacheco", y a don Reynaldo Lavado, en la calle *Prolongación La Paradita A-1-17*

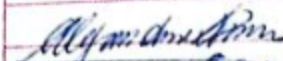
OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el T.U.C. del D. L. 17716, solicito que se cumpla con efectuar las publicaciones de ley con el régimen correspondiente, por el término de ley, en el diario oficial de la localidad, por lo que solicito que se ordene al secretario cursor se me entregue el aviso judicial respectivo, con tal fin.



OTROSI DIGO:- Que, solicito se sirva ordenar el reconocimiento del palme adjunto, como recaudo de la demanda, para tal efecto debe citarse al Ingeniero firmante, a fin de que concursa a comparecer al Juegado.

OTROSI DIGO:- Al efecto acompaño, la cédula de notificación y cédulas de notificación.-

Ica, 2 de Diciembre de 1,985.-


Armando Armando Phun Vásquez
PROGADO
COLEG. REG. 440, LIMA 927 - NASCA





Resolución No. 1.-

Nasca, once de Diciembre de
mil novecientos ochenticinco.-

VISTOS: Con la Boleta Unica del Litigante e
instrumentos que acompaña los que son agregados a los autos,
por presentada; A lo principal primer, segundo, tercer y cuarto
otro: Admitase la demanda de Formación de Títulos Supletorios;
Póngase en conocimiento de la Dirección Agraria Séptima de Ica,
y de los colindantes del predio, oficiándose a la entidad antes
indicada acompañando copia de la demanda, así como a los colin-
dantes por intermedio de la Guardia Civil de esta ciudad de
Nasca; Hágase publicaciones por el término de tres días un re-
sumen de la presente acción por la medio "La Voz de Nasca" por
no existir periódico de circulación en esta ciudad; así como
fijese carteles en el pizarrín del concejo provincia de esta
ciudad, así como en un lugar visible del predio, sub-materia;
admitense las pruebas ofrecidas para admitirlas y actuarlas
en su oportunidad, ordenándose el reconocimiento del plano que
acompaña, por el Ingeniero que lo ha levantado, Cese Razón.-

[Firma]
JUAN DE TIERNA

[Firma]
JUAN QUIROGA CHUMAN
SECRETARIO JUDICIAL
JURADO DE HECHOS

Nasca, doce de Diciembre de mil novecientos ochenticinco, siendo
las once horas de la mañana, notifiqué la resolución que ante-
ceda a don Antaleón Vargas Castillo, por cédula que entregué
en su domicilio sito en el Jirón Lima número ochocientos vein-
tisiete, a su abogado, entrado de su contenido no firmó; de lo
que soy fe.-

[Firma]
JUAN QUIROGA CHUMAN
SECRETARIO JUDICIAL
JURADO DE HECHOS



ANO CENTENARIO DEL SACRIFICIO DE
DANIEL ALGUIS CARRION.

11
08/11

Nasca, 13 de Diciembre de 1985.

Cf. No. 717 -85.U.T.N.-151-85.N

Señor:

Jefe de la Dirección Agraria VII.

I C A:

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, en los autos seguidos por don Panteleón - Vargas Castillo, con citación de Terceros, sobre Formación de Títulos Supletorios de Dominio, a efecto de hacerle de su conocimiento por ante el Juzgado a mi cargo, se está tramitando el Pte. proceso signado con No. Exp. 151-85.N, sobre el predio - rústico denominado "La Victoria" ubicado en el Sector de Pampas Sur del Fundo Ayapana-Provincia de Nasca-Departamento de Ica.

Aprovecho de la oportunidad para expresarle a Ud., los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

Dr. J. J. Elias
Jefe de TIERRAS



180 CENTENARIO DEL SACRIFICIO DE DANIEL ALCIDES CARRION

12

Nasca, 13 de Diciembre de 1985.

Of. No. 871-85.JTH.-151-85.

Señor:

Mayor Comisario de la Benemérita Guardia Civil del Perú

CIUDAD:

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, conforme a lo ordenado en el proceso seguidos por don Pentaleón Vargas Castillo, con citación de terceros, sobre Formación de Títulos Supletorios de Dominio, a efecto de que se sirva ordenar practicar la diligencia de notificación a don LUIS YAURI y REYNALDO LAVARO, quienes tienen su domicilio en esta ciudad, con el auto admisorio, copia de la demanda y sus recaudos, para tal fin adjunto copias, debiendo de dar cuenta a este Juzgado sobre las constancias de notificación.

Sin otro particular aprovecho de la oportunidad para expresarle a U.d., los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a U.d.


JUEZ DE TIERRAS



13
TELL
" Año Centenario del Sacrificio de Daniel Alcides Garrión "

Masca, 13 de diciembre de 1985.

Of.No. 867-85 JTH.-151-85 H.-

Señor

Alcalde del Honorable Concejo Provincial de

M A S C A .-

En los autos seguidos por don Pante-
león Vargas Castillo con citación de terceros, sobre forma-
ción de títulos supletorios de dominio; mi Despacho ha dis-
puesto oficiar a Ud. a efecto de solicitarle se sirva exhibir
en lugar visible de su representada el cartel que se le adjun-
ta por 3 días consecutivos, después del cual se servirá devol-
verlo para los efectos de Ley.-

Aprovecho la oportunidad para expresar-
le los sentimientos de mi especial consideración.-

Dios guarde a Ud.


D. Julio Amador Fajilla
JUEZ DE TIERRAS

JAT/Ehr.-



RADIO "LA VOZ DE NASCA"

EMISORAS "CRUZ DEL PERU"

OAXSF 1610 KHz

OAXSW 4495 KHz

AV. LOS INCAS No. 117

P. O. BOX 67

NASCA, PERU

LA SECRETARIA DE RADIO "LA VOZ DE NASCA"



C E R T I F I C A :

que, durante los días: martes 17, miércoles 18 y jueves 19 de diciembre del --
ste en curso, se han propalado por las ondas de esta Emisora avisos referentes
al RUPTE. N°. 151-85 N.- el mismo que a la letra contiene lo siguiente:
El secretario Judicial del Juzgado de Tierras de Nasca que suscribe :

Hace saber :

Que, por ante el Juzgado de Tierras de Nasca, que despacha el señor Juez titular Dr. Julio César Amaro Trujillo, don JUAN PANTALEON -
YARGAS CASTILLO, ha presentado una solicitud sobre formación de títulos suple-
terios de dominio, con relación al predio rústico denominado "La Victoria" ---
ubicado en el valle de la Ayapana de don Luis Yauri y don Reynaldo Lavigne; ---
por el Sur con terrenos eriazos pertenecientes al Estado, por el Este y Oeste-
también con terrenos eriazos del Estado.-

Se hace la presente publicación con el objeto de hacer -
salvaguardar derechos que pudieran tener terceras personas en armonía a lo es-
tablecido al 6to. parágrafo del Art. 165 del Texto Unico Concordado del Decreto
Ley 17716.-

Nasca, 20 de Diciembre de 1985.

P. RADIO "LA VOZ DE NASCA"

Martha Licia Garriazo

Secretaria.

MLG/bgl



Resolución N.º Dos.

Nasca, treintuno de diciembre de
mil novecientos ochenticinco.-

Por cúmplase el mandato: agréguese a sus an-
tecedentes. Interviniendo la testigo actuario, por v. caciones
del secretario Judicial.- - - - -

30 *Julio Amaro Huaylla*
JUEZ DE TIERRAS



Nasca, treinta de diciembre de mil novecientos ochenticinco
once y diez an.

Pantaleón Vargas Csstillo
Lma ochocientos veintisiete

quién de recibir no firmó





15
diciembre

ACTA DE JURAMENTO DE LA TESTIGO ACTUARIO.- En Nasca, a los dieciséis
días del mes de diciembre
del año de mil novecientos
ochenta y cinco, siendo horas
diez de la mañana, prestó juramento la testigo actuario dona
Rosa Luz Solis Solis, natural de Lima, vecina del lugar, mayor
de edad, ocupación empleada, peruana y católica, identificada
con libreta electoral número siete millones cuarenta y siete mil
veintiuno; a quien el señor Jue, le tomó el juramento de ley
y bajo el cual ofreció desempeñar el cargo conferido. Con lo
que terminó el acto, firmando el señor Jue y la juramentada,
de todo lo que doy fe. -----

[Firma]

[Firma]

DE LA CRUZ MAYAUTE RONALD ENRIQUE



GUARDIA CIVIL DEL PERU
COMANDANCIA
DE NAZCA

16
diciembre

CONSTANCIA DE RECEPCION

En la fecha recibí por intermedio de la Guardia Civil de Nazca, Constancia del auto adhesivo de la instancia, la demanda y sus recaudos, procedente del Despacho del Cr. Juez de Tierras de esta localidad, de conformidad al Ofc. Nro. 978-95-ITM.-151-95, - del 13 DIC 95, en proceso seguido por don Pantaleón VARGAS CAS TILLO, con citación de terceros, sobre formación de títulos su plebiscios de dominio. - - - - -

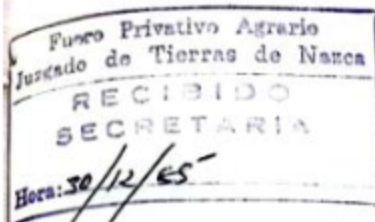
Para mayor constancia de la recepción de documentos firmo la presente.

Nasca, de Diciembre de 1, 2005

Luis Yauri PALOMINO
L.R. Nro. 22063500

R. Moraima Lavado N.
Reynaldo Laxte.
L.R. Nro. 22060713

Moraima Lavado Navarrete



14
diciembre

Nasca, 26 de Diciembre de 1,985

Ofc. Nro.1134-20-CGC-CN-NJ/

Señor : Juez de Tierras de la Provincia.- PRESENTE.

Asunto : Remite constancia de recepción de documentos firmada por don Luis YAURI y Reynaldo LAVADO. - - - - -

Ref. : Ofc. Nro.878-85-JTN.-151-85, del 13 DIC 85.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de hacer de subconocimiento, que con el presente se remite adjunto al -- presente, la constancia de recepción de documentos firmada - por don Luis YAURI y Reynaldo LAVADO, dando cumplimiento al documento indicado en mi referencia, en el proceso seguido - por don Pantaleón VARGAS CASTILLO, sobre formación de Títulos Supletorios de dominio.

Dios guarde a Ud.

LAEP/htm.



MAJOR O. G.
COMANDO NASCA



Resolución N° Tres.-
Nasca, tres de Enero de
mil novecientos ochentiseis.-

Por recibido la constancia de notificación
personal y el oficio de la vuelta, agréguese a los autos.-

Se declara por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO

que el presente es un documento de recepción de documentos firmados

por don LUIS YANUARI y RAYNALDO LÓPEZ VARGAS CASTILLO



Expte.No.151-85 H.-

18
duche

- C A R T E L -

JUAN QUIROZ CHUMAY SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE TIERRAS
DE NASCA, que suscribe;

C E R T I F I C A :

Que, por ante el Juzgado de Tierras de Nasca, que despacha el doctor Julio Amaro Trujillo Juez titular, se ha presentado don Pontulón Vargas Castillo, solicitando la formación de títulos supletorios de dominio, con relación al predio rústico denominado "La Victoria" ubicado en el valle de la Ayapana, comarca del distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica, de una extensión de 34.5000 Has, encerrado en los siguientes linderos: Por el Norte con el fundo La Ayapana de don Luis Yauri y don Reynaldo Lavaro; por el Sur con terrenos eriazos pertenecientes al Estado, por Este y Oeste también con terrenos eriazos del Estado.-

Se hace la presente publicación con el objeto de hacer salvaguardar derechos que pudieran tener terceras personas en armonía a lo establecido al 6to. párrafo del Art. 165 del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716.-

Nasca, 15 de diciembre de 1985.



Publiquese por 3 días consecutivos.-

Lhr.-



Nasca, 30 de Diciembre de 1,985

OFICIO No 823-85-AMPN

Señor:
JUEZ DE TIERRAS
Ciudad.-

De mi mayor consideración:

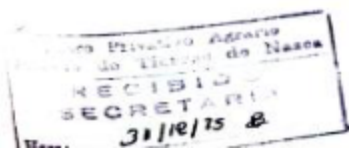
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a su Oficio No 867-85-JTN-151-85-N a fin de remitir adjunto el CARTEL, con ocasión a los autos seguidos por - Don PANTALEON VARGAS CASTILLO, sobre formación de títulos supletorios de Dominio, con relación al Predio Rústico denominada de "La Victoria" ubicado en el Valle de la Ayapana, comprensión del Distrito de Nasca, habiendo sido exhibido en el pizarrín del Concejo Provincial de Nasca, por el término de tres días.

Aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Martha Atahua de Matienzo
MARTEHA ATAHUA DE MATIENZO
Teniente Alcald.-





Resolución N° Cuatro.-

Nasca, tres de Enero de mil
novecientos ochentiseis.-

Por cumplido el mandato: agréguese a los
autos. -

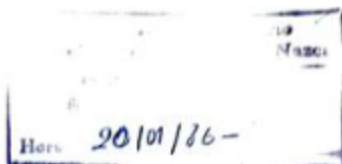
[Signature]
Dr. *[Signature]*
JURADO DE TIERRAS

[Signature]
JURADO DE TIERRAS

Nasca tres de enero de mil novecientos ochentiseis
once am.
Pantaleón Argas Castillo
Lima ochocientos veintisiete
quién de recibir no firmó

[Signature]
JURADO DE TIERRAS

aprovecho la oportunidad para ex-
poner y manifestar las razones de mi conducta en el presente



21
Virtuoso

Al Juzgado de Tierras de Nasca:

Pantaléon Vargas Castillo, en los autos seguidos con la Dirección Regional Agraria de Nasca sobre Formación de título Supletorio de Dominio; ante Ud. digo:

Que, habiéndose realizado las publicaciones de ley, en la radio emisora de esta localidad, como es de verse del recibo de cancelación de la Administración de la referida emisora, y como quiera que a la fecha, no existe ninguna oposición a la tramitación de la presente acción, solicito se sirva agregar a los autos el documento adjunto y se sirva meritarlo en su debida oportunidad.

Que, asimismo, se ha cumplido con realizar la citación a los colindantes, como es de verse de la constancia de recepción otorgada por el Puesto Policial de esta localidad; y encontrándose el presente proceso en estado de realizarse la Inspección Ocular, ruego se sirva señalar día hora, para la práctica de dicha diligencia.

Por lo Tanto:

Al Juzgado, ruego se sirva admitir lo dicho y se sirva meritar en su oportunidad, y señalar fecha para la Inspección Ocular en el terreno materia de litis.-

Ica, 16 de Enero de 1,986.

Alejandro M. Poma
Alejandro Armando Poma Vásquez
ABOGADO
COLEG. REG. 449 - ICA 027 - NASCA

P. Vargas



Resolución N°. 5.-

Nasca, veinte de Enero de

mil novecientos ochenta y seis.-

Agreguese a los autos el recibo que adjunta, debiendo el recurrente presentar la certificación de la emisora "Radio La Voz de Nasca" que estas publicaciones han sido difundidas en los días que indican en el recibo.-

[Firma]
JUAN A. CANTOZ CHUMAN
SECRETARIO JUDICIAL

JUAN A. CANTOZ CHUMAN
SECRETARIO JUDICIAL

Nasca, veinte de Enero de mil novecientos ochenta y seis, once años.

Pantaleón Vargas Castillo

Jirón Lima ochocientos veintiseis

quien de recibir no firmó

[Firma]
JUAN A. CANTOZ CHUMAN
SECRETARIO JUDICIAL



TÍTULO DE PROPIEDAD No. 020773

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL

POR CUANTO:

El Artículo 40. del Decreto Ley No. 22746, dispone que a partir del 15 de noviembre de 1979, toda adjudicación de tierras y demás bienes agrarios con fines de Reforma Agraria se efectuará a título gratuito, quedando en este sentido modificado el Artículo 330 del Texto Único Ordenado del Decreto Ley No. 17716 y

Según Resolución Directoral No. 250-8-1-1034-81 de fecha 30 de Setiembre de 1981 expedida por esta Dirección General, se ha declarado que don

RYNALDO LAYADO CARRANZA

está comprendido (a) en la disposición legal antes citada, en relación a la (s) parcela (s) No. **11150** del predio rústico **"LA AYAPANA"** ubicado en el distrito de **Nazca** provincia de **Nazca** departamento de **Ica** con un área total de **10** Has. **51,000** m², incluyendo las y demás bienes muebles que se detallan en la Resolución Directoral antes mencionada;

POR TANTO:

Se expide el presente Título de Propiedad del predio rústico **"LA AYAPANA"** en favor de **RYNALDO LAYADO CARRANZA** sin obligación de pago alguno y con mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos, quedando el beneficiario sujeto a las obligaciones contractuales que se especifican en el dorso.

Ica En los a los veintiseis (26) días del mes de **Diciembre** del año mil novecientos ochenta y uno.

Ingl. Carlos Petrovich Sieml
Por el Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural



..... de acuerdo
con lo dispuesto por el Art. 86 del texto único concordado del Decreto Ley 17716 mo-
dificado por el Art. 3o. del Decreto Ley 22748, se comprometo (n) a cumplir las siguien-
tes condiciones esenciales:

- 1) Trabajar las tierras en forma directa; 2) No gravar, por ningún concepto el predio y demás bienes adjudicados sin autorización de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; las transferencias sólo podrán efectuarse a favor de otros campesinos agricultores, debidamente calificados; traslaciones que no podrán pactarse por precios superiores al del Arancel de Areas Rústicas vigente; 3) Acatar las Directivas Técnico-Administrativas que imparte la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; 4) Mantener las servidumbres existentes en el área adjudicada y las que sirvan a ella.

RT, FICO: Que la presente Copia Fotostática
corresponde exactamente a su Original, la que
tengo a la vista. Cuya Autenticidad Legalizo.
Doy Fé.

Nazca 05 de Febrero de 1986





" ARO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO "

SOLICITA : AMPLIACION DE TERRENO
DE CULTIVO.

23
Ventilador

SEÑOR DIRECTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA REGION AGRARIA VII-ICA
S.D.

REYNALDO LAVADO CARRANZA, con Libreta Electoral N° -
4695069, Peruano de Ocupación Agricultor, domiciliado en la calle
La Paradita N° 117 del Distrito de Nazca, provincia de Nazca y -
Departamento de Ica, ante Ud. con el debido respeto me presente y
digo :

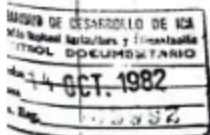
Que soy adjudicatario por Título de Propiedad N° -
20773-81 de un lote de terreno en el predio rústico " LA AYAPAMA"
con la Unidad Catastral N° 11150 y con un área de 10.5000 Hás. -
pero es el caso Señor Director, que en la parte Sur del terreno -
en mención, se encuentra un lote de terreno eriano de aproximada-
mente 5.0000 Hás. y en mi deseo ampliar la frontera agrícola, re-
corro a Ud. para que se sirva disponer lo conveniente para que me
adjudique dicho Predio.

POR TANTO :

A Ud. ruego acceder a lo solicitado por ser de Justicia
que espero alcanzar.

Ica, 04 de Octubre de 1982

Reynaldo Lavado Carranza
REYNALDO LAVADO CARRANZA





CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica
Corresponde exactamente a su Original, la que
tengo a la vista. Cuya Autenticidad Legalizo.
Doy Fé.

Nazca, 05 de Febrero de 1986





25
Vinticinco

SEÑOR JUEZ DE TIERRAS/

REYNALDO LAVADO CARRANZA, con L.E.

2060821, y con domicilio legal en la Calle Bolognesi N° 229
en esta ciudad, a Ud, respetuosamente digo:

Que, habiendo tomado conocimiento
mediante una notificación judicial, que deriva de una demanda
de la FORMACION DE TITULOS SUPLETORIOS interpuesta ante su
Juzgado por don ANATOLIO VARGAS CASTILLO, la misma que me fue no-
tificado con la demanda y sus recaudos, concernientes a su pre-
tensión jurídica; manifiesto a su Despacho lo siguientes:

1.- El solicitante Pantaleón Var-
gas Castillo, es persona dedicada a la agricultura aproximadamente
7 años en su predio rústico denominado "La Victoria" que se en-
cuentra ubicado en el caserio de Ayapana, provincia de Nasca-
y Departamento de Ica; bien inmueble que colinda con mi propiedad
rústica por el lado Norte, Ignacio Yauri Sur, Pantaleón Var-
gas Santos Huamán Oeste Juan Pérez-secultiva panllevar.

2.- Que, conforme manifiesta el
solicitante en el tercer párrafo de su demanda que tiene
la condición de legítimo poseedor en la actividad agrícola
en forma directa pacífica, convengo en manifestar, en este extre-
mo se sustenta la realidad de dicha pretensión, por cuanto me-
consta objetivamente que el referido peticionante ha efectuado
una serie de mejoras convirtiendo los terrenos eriazos a cul-
tivos, Por consiguiente es justificable que se le otorge
el derecho que le otorga la ley Agraria de ser beneficiado mo-
dando la formación de título supletorios.

3.- No es demás conocimiento
de dar a su Juzgado que el recurrente tiene la conducción de
ser legítimo propietario así mismo conductor directo del pre-
//



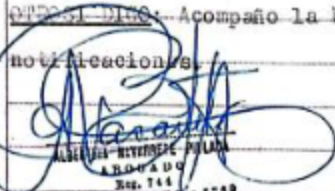
//dio rústico "La Ayapana", ubicado en la provincia de Nasca y
Departamento de Ica, conforme lo acreditado con el Título de propi-
dad otorgado por el Ministerio de Agricultura por D.Ley 22746
y resolución Directoral N° 269-S 1 ORDEICA / DR de fecha 30 de
Setiembre de 1,980 en la que se me declara dueño del dominio de
un área de 10 has 5,600 metros cuadrados.- Así mismo he solicita-
do una ampliación de 5 has, donde me encuentro en posesión y
semebrado de algodón y pan llevar.

POR TANTO:

A Ud, señor Juez, pido tenerme por apersonada a la Instancia.

~~OTROSÍ DIGO:~~ Acompaño la boleta única de litigante y cédulas de
notificaciones.

Nasca, 2 de Enero de 1,985.


ALBERTO RIVERA PALLA
ABOGADO
REG. 744
F.N.C.A. DEL PERU N° 6149


Rafaela Lavado

Resolución N° 6.-

Nasca, siete de Febrero de
mil novecientos ochentiseis.-

Con la Boleta Unica del Litigante y documentos
que adjunta, por apersonado; lo principal y Otrosí: Téngase pre-
sente para su oportunidad.-


J. J. Elias
JUEZ DE TIERRAS


JUAN A. CRUZ
FISCAL OFICIAL
JESÚS C. HERRERA



26.
Puntaleón

... diez ... de febrero ... ochentiseis
diez m.

Puntaleón Argas Castillo

Jirón Lima ochocientos veintiseis

quién de recibir no firmó

JOSE ...
PUNTALEÓN
JIRÓN DE ...

... diez ... de febrero ... ochentiseis

diez y cuatro m.

Hernando Lavado Carreño

Bolognesi setecientos veintinueve

quién de recibir no firmó

HERNANDO ...
PUNTALEÓN
JIRÓN DE ...



Resolución No. 7.-

Nasca, catorce de Abril de

mil novecientos ochentiseis.-

Dado cuenta; Apareciendo del estudio de autos
 que el presente proceso se encuentra en el estado de efectuar
 las diligencias respectivas; por lo que de oficio señálese el
 día ocho de Mayo próximo para que se lleve a cabo la diligen-
 cia de Audiencia de Pruebas é Inspección Ocular en el predio
 sub-materia, habilitándose la hora a la llegada del personal
 del Juzgado, bajo apercibimiento de ley.-

JUEZ SUPLENTE
 Juzgado de Tierras de Nasca

Juan A. Quiroz Chuman
 SECRETARIO JUZGADO DE TIERRAS

Nasca catorce de abril de mil novecientos ochentiseis
 diez de la mañana
 Pantelión Vargas Castillo.
 Lino ochocientos veintisiete
 por cédula y se le da fe en
 quien de recibir no firmo.-

Juan A. Quiroz Chuman
 SECRETARIO JUZGADO DE TIERRAS



Exp. N°. 151-85-N

27
nurtioche

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS E INSPECCION OCULAR... En el predio rústico denominado "La Victoria" ubicado en el sector denominado Pampas del sur del fundo La Ayapana, de la provincia de Nasca, departamento de Ica, siendo las doce y treinta minutos del meridiano del día ocho de Mayo de mil novecientos ochentiseis, se constituyó el señor Juez de Tierras de Nasca Doctor Julio César Amaro Trujillo y Secretario Judicial que autoriza, don Juan Quiroz Chumán, al predio sub-materia, en compañía de la parte actora don Pantaleon Vargas Castillo, en los que sigue sobre Formación de Títulos Supletorios; y en cumplimiento de la resolución número siete de autos, se dió inicio a la diligencia de Audiencia de Pruebas y se obtuvo el siguiente resultado. No existiendo Pruebas orales como son de caracter personal, ni exhibición, reconocimiento y otras de estas naturales, no se actúan.

INSPECCION OCULAR

El personal del Juzgado en compañía del solicitante, procedió a recorrer el terreno materia de la presente, el mismo que tiene la ubicación señalada en el exordio de la presente acta, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con terrenos de la Sucesion de don Santos Huamaní, Luis Yauri; Reynaldo Lavado y don Pablo Pérez, por el sur, con terrenos arianos al igual por el Este y al Oeste, con los terrenos de don Pablo Pérez; se puede apreciar que el predio tiene una extensión superficial de mas o menos treinticuatro hectáreas, constatándose hacia el lindero Norte en su parte centrica una área de terreno cultivado que se encuentra con sembríos de algodón soca y majuelo, predominando el primero de los nombrados, los mismos que han sido efectuados por el demandante según su propia manifestación, el majuelo el año pasado a mediados del mes de Abril y el algodón soca con un promedio de dos años y medio, existiendo dentro de este sector incluso algodón viejo; haciéndose notar que no tienen producción de algodón debido a la falta de agua, conforme se puede apreciar en este acto que existen sectores incluso con algodón incipiente, abarcando estos sectores una extensión de mas o menos tres hectáreas, donde incluso existen tres hileras de camote sembrado recientemente por el demandante. De igual forma hacia el lado Este del dicho sembrío se constata la existencia de una vivienda rústica de dos ambientes con paredes de carrizo y tech de totora sobre palos de huarango y carrizo, una de ellas ocupa da, donde se aprecia la existencia de una tarima, con su colchón

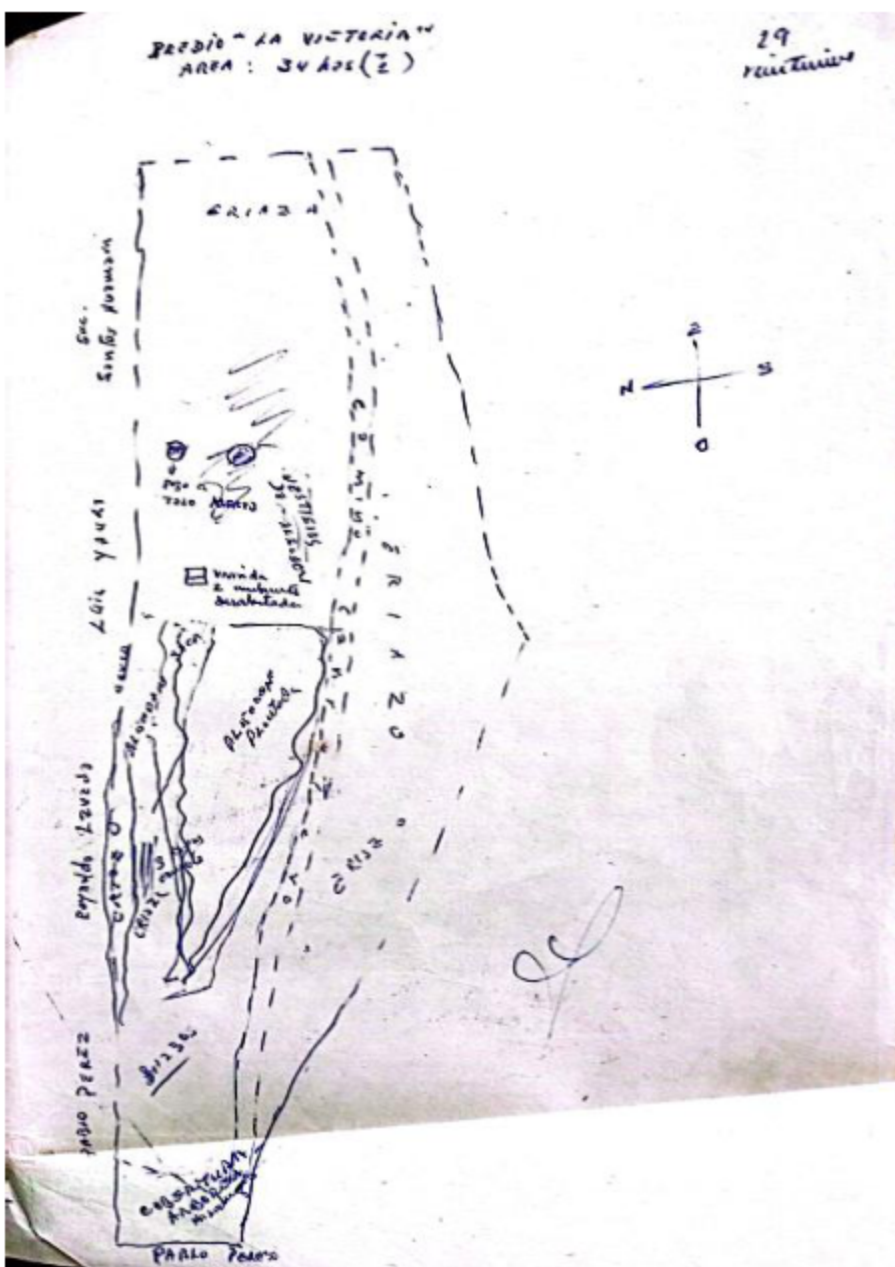
///...



///...y frasnada y un fogón y una ruma de vainas de huaranga, en-
 contrándose la otra habitación completamente desahogada y sin
 puerta y que refiere el autor que ha sido construida por su per-
 sona y la vivienda en ocupada en forma temporal por el mismo, a
 continuación de esta vivienda hacia el lado Este se constata la
 existencia de un pozo a tajo abierto con agua, que se encuentra
 derrumbado, también los trabajos de este han sido efectuados por
 el autor con su hijo, según su propia manifestación.-Los terre-
 nos que se ubican mas al este, así como pasando las áreas culti-
 vables hacia el lado Oeste, están constituidos por terrenos eria-
 sos, cobertura arborea, donde predomina los árboles de huarangos,
 así como existen áreas en descanso en las cercanías del pozo y
 vivienda ya descrita, estando constituido toda la extensión que
 se ubica hacia el sector sur por terrenos eriazos de propiedad
 del estado, que divide del área colindante que también es eriazo,
 solamente una línea imaginaria así como hacia el lado Este y
 Oeste, y parte del norte, ya que en este último lindero se encuen-
 tra separado de sus colindantes por una acequia regadera de Es-
 te a Oeste y que actualmente se encuentra completamente seca, exis-
 tiendo también un cerco de quincha, existiendo también siete plan-
 tas de ciruelos en brpte. diseminados en el lindero norte, cerca
 al área cultivable y vivienda, así como dos tunas.-El terreno es-
 ta atravesado por su parte casi centrica por un camino carretero
 que conduce a cahuachi, que practicamente se encuentra mas cerca
 hacia el lindero sur que al norte.-Con lo que terminó la diligen-
 cia, firmando el interviniente después que lo hizo el señor Juez,
 de lo que doy fé.-Siendo las tres de la tarde del día de la fecha.

Dr. Julio Anzo Fajardo
 JUEZ DE TIERRAS

SECRETARIA GENERAL
 JUAN CARLOS LIMA





30
trecinta

NUMERO

KARDEX N° 876

MINUTA

PODER PARA PLEITOS
MINISTERIO DE AGRICULTURA
A FAVOR DE
CARLOS CORTEZ CASTRO Y OTROS



Región Agraria XI-Cajamarca : Al Ingeniero Jorge Chiclaya Dome-
Aech, Ingeniero Glicerio Corquín Pérez, Doctor Víctor Manuel -
Cabrera Rojas; - - - - -
Región Agraria XII-Ampurón : Al Ingeniero Virgilio Vallejos -
Llanos, Ingeniero Víctor RivasPlate Padilla; - - - - -
Región Agraria XIII : San Martín, Al Ingeniero Antonio Cuadros
Sesurco, Doctor Vischoalev Guevara Quiñones, Ingeniero Hernán -
Espinoza; - - - - -
Región Agraria XIV-Huánuco : Al Ingeniero Liborio Manuel Zeval-
los Estacio, Doctor Carlos Salazar Calderón, Ingeniero Teófi-
lio Mario Vidal Sánchez; - - - - -
Región Agraria XV-Pasco : Al Ingeniero Atencodoro Mendoza Rive-
ra Villegas; - - - - -
Región Agraria XVII-Huancaavelica : Al Ingeniero Prudencio Adie
Cameron Espinoza, Ingeniero Alejandro Malpartida Arriote, In-
geniero Alfredo Gamarra Cisneros; - - - - -
Región Agraria XVIII-Ayacucho : Al Ingeniero Vidal Saavedra To-
rre, Ingeniero Francisco Martínez Fernández, Doctor Oscar Gal-
ván Oviedo; - - - - -
Región Agraria XIX-Apurímac : Al Ingeniero Teófilo Bustamante
Jere, Ingeniero Giraldo Castillo Peña, Doctor Ciro Pelomino -
Dongo; - - - - -
Región Agraria XX-Cuzco : Al Ingeniero José Darío Ochoa Varela
Ingeniero Danny Dancourt Díaz, Ingeniero Raúl Romero Solís; - -
Región Agraria XXI-Puno : Al Ingeniero Julio Jesús Liza Cano,
Doctor Jaime Chévarri Lagos, Doctor Wilfredo Gonzales Torres;-
Región Agraria XXII-Loreto : Al Ingeniero Miguel Hernández Ló-
pez, Doctor Manuel Fortunato Rojas F., Ingeniero José Iván Bar-
cia Delmar; - - - - -
Región Agraria XXIII-Ucayali : Al Doctor Oscar Llopespaca Paú-
car, Ingeniero Sergio Arbalaz Guzmán, Doctor José Félix Bujera
no Valdivia; - - - - -
Región Agraria XXIV-Madre de Dios : Al Ingeniero Mario Corona-
do Pinto, Ingeniero Luis Sánchez Gamarra, Ingeniero Alfredo -
Vizcarra Yápez; - - - - -
con arreglo a las condiciones y términos siguientes : - - -

P R I M E R A : - - - - - Decreto Legislativo Nº 21, del 19
Conforme al artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 21, del 19
de Enero de 1981, cuyo tenor se servirá Ud. insertar, la Direc-
ción General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, conduce
el proceso de transformación de la Estructura Agraria y ejerce
las facultades y atribuciones que le confiere la legislación
en materia de uso, tenencia y propiedad de las tierras; asimis-
mo, de acuerdo con los artículos 149 y 150 del Decreto Ley Nº
17716, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento
Rural, tiene personería jurídica sólo para los efectos de la
efectación, adquisición, expropiación y adjudicación de pre-
dios rústicos, estando facultado también para apersonarse en
ejercicio de sus derechos, en los casos específicos señalados
en el Decreto Legislativo Nº 2 del 16 de Noviembre de 1980,
cualquiera que sea el Fuero que corresponde, así como trans-
gírlos o desistirse de ellos, pudiendo también delegar tales
funciones en los respectivos Funcionarios de Reforma Agraria.



S. E. G. U. N. D. A. : - - - - -
por Resolución Suprema Número 0542-85-AG del 23 de Agosto de 1985, expedida por el Remo de Agricultura, cuyo texto insertaré Usted en la Escritura Pública, ha sido nombrado Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, y en uso de las atribuciones de mi cargo otorgo poder a los Funcionarios de las Regiones Agrarias mencionadas líneas arriba, con las facultades que a continuación se indican : - - - - -

A).- Representar a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los procedimientos administrativos de adquisición y adjudicación de predios rústicos y otros bienes agrarios; - - - - -

B).- Iniciar los procedimientos judiciales de Expropiación, con las facultades del artículo noveno del Código de Procedimientos Civiles, tramitándolos hasta su culminación, en los Registros Públicos a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; - - - - -

C).- Iniciar las demás acciones que se derivan de dichas expropiaciones y otros juicios promovidos y por promoverse con la limitación de no poder ser citados con nuevas demandas de terceros, las que necesariamente deberán notificarse directamente a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con sede en Lima, - - - - -

D).- Las Regiones Agrarias de Loreto, San Martín, Amazonas, Ucayali, Huánuco, Cerro de Pasco, Junín, Cuzco, y Madre de Dios ubicados en las zonas de Selva y Caja de Selva podrán aprobar en representación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, los proyectos de adjudicación de tierras rústicas, plantaciones, instalaciones, maquinarias, equipo, ganado y demás bienes agrarios que se expropian o hayan sido adquiridos con fines de Reforma Agraria, de conformidad con el Decreto Ley Nº 22175 y su Reglamento; - - - - -

E).- Contestar las acciones que se promueven contra la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en las formas provistas por los artículos A), B), C), y D) de esta cláusula; - - - - -

F).- Reconvenir, deducir excepciones y hacer uso de todos los Recursos Procesales Defensivos; - - - - -

Y E. R. C. E. R. A. : - - - - -
Este Poder que se otorga puede ser sustituido por el Director Regional respectivo, en favor de cualquier Funcionario o Empleado de Reforma Agraria de la misma Región Agraria u Oficina Agraria correspondiente para todos los Actos de Expropiación Judicial de fundos o predios rústicos con fines de Reforma Agraria, no pudiendo objetarse ni tacharse de insuficiente dicha sustitución, por otorgarse esta facultad expresamente por el Señor Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, a fin de acelerar el proceso de cambio agrario en el país. - - - - -
Agregue Usted Señor Notario la introducción de Ley, la conclusión e insertará el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Civiles, los Artículos 149 y 150 del Texto Único Concordado del Decreto Ley Nº 17716, la Resolución Suprema Nº 0542-85-AG de fecha 23 de Agosto de 1985 y oportunamente pasará los partes respectivos a los Registros Públicos para su debida inscripción Lima, 18 de Diciembre de 1985. - - - - -

Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural :
SEÑOR ISAAC R. ANGELES LAZO - Director General. - - - - -
Abogado suo autoriza la Minuta : Wilber Mondoza Balarezo - Matrícula 2 6562 - Lima. - - - - -



32
Firmado del

INSERTO RESOLUCION SUPREMA
Ministerio de Agricultura
Lima, 27 de Agosto de 1985. -OF. No 2823-85-DA-DAU-OF.
Por esta Ministeria se ha expedido la siguiente:
RESOLUCION SUPREMA No 0542-85-AG.- Lima, 23 de Agosto de 1985.
Considerando: Que, en el Ministerio de Agricultura se encuen-
tra vacante la plaza de Director de Programa Sectorial III F/C
(4) de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento
Rural, que es necesario asignar dicha plaza en la condición de Ad-
scrito, al profesional a que se contrae la presente Resolución;
y de conformidad con los artículos 49 del Decreto Ley No 21292
Supremo No 038-84-PCM, la Resolución Ministerial No 0073-84-AG
/DM-47, del Decreto Legislativo No 217, Ley del Poder Ejecuti-
vo y 14 del Decreto Legislativo No 276, Se Resuelve: - - - - -
1º Asignar en la condición de Adscrito a partir de la fecha, -
al Licenciado en Sociología Inazo Roberto Angelos Lazo, la pla-
za de Director de Programa Sectorial III, F/C (4), de la Direc-
ción General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, del Mi-
nisterio de Agricultura, Remuneración Básicas Solas Oro 1'012,
500, Remuneración por Responsabilidad Directiva: \$ 344,250, Re-
muneración por Trabajo Alto y Especializado: \$ 147,000, Re-
muneración Especial por Condiciones de Trabajo: \$ 63,000, equi-
valente a 34, 35 y 15 puntos, respectivamente. - - - - -
2º El citado Funcionario continuará percibiendo las Remune-
raciones Complementarias del trabajador que tenga reconocidas y
se encuentran en vigencia; - - - - -
3º. El mencionado Funcionario, al cesar como Adscrito, recupe-
rará su condición de Empleado de carrera y ocupará la plaza de
la que fué titular o una similar que, separada oportunamente, -
se siga conservada vacante; - - - - -
4º El cese que demanda el cumplimiento de la presente Reso-
lución será aplicado a las Asignaciones Específicas respectiva
del Presupuesto Analítico de la actividad correspondiente del
Programa 0110 Transformación de la Estructura Agraria y Asen-
tamiento Rural, de la Unidad Presupuestaria 01-Control, del
Pliego 01, Ministerio de Agricultura, Sector 16, Agricultura -
del Presupuesto del Sector Público para el año 1985. - - - - -
Regístrese y comuníquese.-Rubrica del Presidente Constitucional
de la República.- Fdo. Dr. Mario Barturen Dueñas - Minis-
tro de Agricultura. - - - - -
Que transcribo a Usted para su conocimiento y demás fines. Atén-
tamente.- Oficina de Administración Documentaria.-Lic.Ad. Cor-
reos Oviado Portocarrero - Director - - - - -
los Oviado Portocarrero - DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS CIVILES - - - - -
ARTICULO NOVENO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES - - - - -
El Poder para Pleitos confiere al Apoderado todos las facultades
que corresponden al Poderdante, salvo aquellas para las
que la Ley exige Poder Especial. Toda limitación o reserva en
contrario se considere no puesta. - - - - -
ARTICULO 149 DEL TEXTO UNICO CONCORDADO DEL DECRETO LEY 17716
Corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asen-
tamiento Rural del Ministerio de Agricultura la ejecución de las
acciones transformadoras de la Estructura de la Tenencia de tie-
rras rústicas, con personalidad jurídica y adjudicación de pro-
piedad rústica, en aplicación de la Legislación sobre Reforma A-
graria, sin perjuicio de mantener la subordinación jerárquica
correspondiente como dependencia del Ministerio de Agricultura



ARTICULO 150 DEL MISMO TEXTO UNICO CONCORDANTE DEL DECRETO LEY N° 17716

Además de las funciones señaladas, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural tiene las siguientes: percibir, administrar y rendir cuenta de los fondos que le son asignados con fines de Reforma Agraria, evaluar el monto de los ingresos anuales y elaborar el Plan Anual de Inversiones; dictaminar sobre los Proyectos de Asentamiento Rural que lleve a cabo el Estado o Entidades Particulares; apersonarse, en el ejercicio de sus derechos, en todo clase de procedimientos, cualquiera que sea el Fuero el que corresponda, transigirlos o desistirse de ellos; imponer las multas que por violación o incumplimiento de sus normas señale el presente Decreto Ley; y hacer cumplir las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y del Tribunal Agrario; otorgar los Contratos de Adjudicación, así como los de adquisición de procedimientos rústicos celebrados en cumplimiento de la Ley, empujando a los adjudicatarios y propietarios, pudiendo delegar tales funciones en los respectivos Funcionarios de Reforma Agraria, y las demás que le señale la Ley.

1. Crease el Comité de Supervigilancia artículo 61º del presente Decreto Ley que tendrá las siguientes facultades: (Artículo 1º del Decreto Ley N° 17732)

A.- Supervisar, estudiar y resolver los aspectos administrativos de producción, comercialización y financiación de las negociaciones intervenidas por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural o administradas por Comités Especiales de Administración en aplicación del presente Decreto Ley y de las Cooperativas Agrarias adjudicatarias de los Complejos Agro-Industriales, mientras se constituya el Control de Cooperativas respectivas, con el objeto de asegurar o incrementar la producción de los mismos (Artículo 1º de Decreto Ley N° 18213);

B.- Administrar la cuenta que para los fines de su creación ponga a su disposición el Ministerio de Agricultura y los fondos que financie el Comité tanto en el país como en el extranjero (Artículo 2º del Decreto Ley N° 18213);

C.- Otorgar el aval del Estado para garantizar la financiación que se requiera para atender las necesidades del capital de trabajo de las negociaciones intervenidas (Artículo 1º Decreto Ley N° 17732);

D.- Dirigir y controlar a los Comités Especiales de Administración constituidos en aplicación del artículo 68º del presente Decreto Ley y controlar las Cooperativas adjudicatarias de los Complejos Agro-Industriales expropiados con fines de Reforma Agraria, mientras se constituyan las Centrales de Cooperativas respectivas: (Artículo 2º Decreto Ley 18315);

E.- Organizar y poner en marcha, conforme a las normas del Derecho privado, o través de su Secretaría Ejecutiva, la estructura empresarial de las futuras Centrales de Cooperativas respectivas, adecuándoles a los objetivos y empleando los medios que establecen los dispositivos legales correspondientes (Artículo 2º Decreto Ley N° 18315);

F.- Representar en el país y en el extranjero, a las Negociaciones administradas por los Comités Especiales de Administración y a las Cooperativas Adjudicatarias, mientras se constituyen en Centrales, en la financiación de los recursos que el Co



mité satimo necesario, tanto para capital de operación como para las inversiones requeridas por los mismos (Artículo 2º Decreto Ley Nº 18315); - - - - -

G.- Controlar en una cuenta "Comité de Supervigilancia Artículo 61º Decreto Ley Nº 17716 "Cuenta Ordinaria", en el Banco de la Nación los recursos financieros generados por la centralización de la comercialización y administrarlos con fines de autofinanciación (Artículo 2º Decreto Ley Nº 18315); y - - - - -

H.- Contratar bajo el régimen de la actividad privado, al personal que sea necesario para los fines que establece el presente Decreto Ley (Artículo 2º Decreto Ley Nº 18315) - - - - -

II.- El Comité estará integrado por: - - - - -
El Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural - - - - -
que los presidirá; - - - - -

El Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante; - - - - -

El Director General de Industrias del Ministerio de Industria y Comercio o su representante; - - - - -

El Gerente del Banco Central de Reserva del Perú o su representante; - - - - -

El Gerente General del Banco de Fomento Agropecuario del Perú o su representante; - - - - -

El Gerente General del Banco Industrial del Perú o su representante; - - - - -

El Director General de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura o su representante; - - - - -

El Director General de ONDECOOP o su representante. - - - - -

Los Representantes de los Titulares deberán ser necesariamente funcionarios o nivel de Director o Gerente de la Dirección General o entidad correspondiente - - - - -

La Secretaría será ejercida por la Secretaría Ejecutiva del Comité de supervigilancia. - - - - -

El Comité de Supervigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de cuando menos dos miembros. - - - - -

El Quorum para sus sesiones será de cinco miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. - - - - -

El Presidente tendrá doble voto (Artículo 3º Decreto Ley Nº 18213); - - - - -

III.- El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva que funcionará en la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, la que tendrá las funciones que le asigne el Comité (Artículo 3º Decreto Ley Nº 17732) - - - - -

IV.- Autorízase al Banco de la Nación para otorgar un préstamo hasta por 200 Millones de soles, al Ministerio de Agricultura con el fin de que pueda atender las necesidades estacionales complementarias que requieran las Negociaciones intervinientes para no disminuir su productividad (Artículo 4º Decreto Ley Nº 17732); - - - - -

V.- El Ministerio de Agricultura consignará en su presupuesto para 1970 la partida necesaria para atender al servicio amortización e intereses del préstamo referido en el inciso anterior (Artículo 5º Decreto Ley Nº 17732) - - - - -

VI.- El Banco de la Nación, para los efectos del inciso IV abrirá una cuenta denominada "Comité de Supervigilancia" artículo 61º Decreto Ley Nº 17716, que será administrada por el Comité de Supervigilancia para el otorgamiento de préstamos - - - - -



compatibles con sus fines y con sujeción al procedimiento de requisitos, montos, plazos, intereses, garantías y demás condiciones que fije el propio Comité. ---
Las recuperaciones de los préstamos concedidos se abonarán en la citada cuenta (Artículo 4º del Decreto Ley Nº 17732). ---

VII.- El Comité de Supervigilancia para el mejor cumplimiento de sus fines contará con un Comité Ejecutivo al que deberá estar integrado por el Presidente del Comité y dos miembros más, asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto al Secretario Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá las facultades y atribuciones que le acuerde el Reglamento y le delegue el Comité de Supervigilancia (Artículo 4º Decreto Ley Nº 18213) ---

VIII.- Las Negociaciones expropiadas, administradas por Comités Especiales o adjudicadas como beneficiarias de los servicios de la Secretaría Ejecutiva, contribuirán en la forma y proporción que determine el Reglamento al mantenimiento de su presupuesto (Artículo 4º Decreto Ley Nº 18213) ---

IX.- Los Comités Especiales de Administración nombrados por el artículo 68º del presente Decreto Ley rendirán cuentas de su gestión a las personas jurídicas adjudicatarias. ---
Los resultados que se hayan obtenido al momento de la rendición de cuentas se integrarán al resultado anual, correspondiente al presente año (Artículo 4º Decreto Ley Nº 18213) ---

X.- El Comité de Supervigilancia Artículo 61º Decreto Ley 17732, tendrá personería jurídica para intervenir en las operaciones y contratos, tanto civiles como comerciales, que demuestren el cumplimiento de sus funciones y podrá personarse en ejercicio de sus derechos, en toda clase de procedimientos, cualquiera que sea el fuero que corresponda, transigirlos o desistirse de ello (Artículo 1º Decreto Ley Nº 18315). ---

XI.- Las Centrales de Cooperativas a las que se refirió el acápite a) del inciso 1, adoptarán en el momento de constituirse, la Estructura Empresarial organizada por el Comité de Supervigilancia y asumirán obligatoriamente al personal de la Secretaría Ejecutiva correspondiente. Artículo 3º Decreto Ley Nº 18315) ---

XII.- Dentro de los treinta días siguientes al 17 de Junio de Mil Novecientos Setenta, el Comité de Supervigilancia formulará y someterá a consideración del Ministerio de Agricultura sus estatutos adecuándolos a las normas contenidas en el Decreto Ley Nº 18315, para su aprobación por Resolución Suprema (Artículo 4º Decreto Ley Nº 18213) ---

C O N C L U S I O N : Formalizado el instrumento, ---
instruí al otorgante de su objeto por la lectura que de todo el le hice; quien después de enterado de su contenido, se afirmó, ratifico y firma el otorgante la presente Escritura Pública por ante Mí; de todo lo que doy fé. ---
Entre líneas : Vale ---

Fdo. ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO

Fdo. NOTARIO

Lo que comunico a Ud. Señor Registrador para los fines de Ley dejando constancia que la presente copia ha sido tomada de la escritura original de su referencia a la que me remito en caso necesario.

En, 03 - Ene. 86 --- RAMON ESPINOSA GARRETA - Notario
Certifico que la copia precedente es versión exacta del original con el cual he confrontado debidamente. - Ica 28 de Enero



de 1986.- Fdo. ROQUE MOSCOSO CALLE - Notario Público y de He-
cencia Ica - Ica -
REGISTROS PUBLICOS DE ICA -
Inscrito El Poder a que este título se refiere, en el Tomo
26, folio 55, Asiento 1, del Registro de Mandatos de Ica
Ica, 5 de Febrero de 1986 - Derechos \$ No devengo, según
cronol, con recibo a/n.- Fdo. DR. WALTER MALPICA O. Regis-
trador Titular -

34
Testimonio

mm.k.

16 JUNIO 1986

CERTIFICO:

Que la presente es copia f.f. de su original



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección de Recursos Agrarios
y Asentamientos Rurales
Ronald Mayaute
SECRETARIA



EXP. N° 151-85-M

35
transitorio

AL JUZGADO DE TIERRAS DE IZACA :

UNEL RIVERA CASTILLA, en representación de la
Dirección Regional VII de Ica, con Libreta Elec-
toral N° 07710008, señalando domicilio legal en
la calle Luis Hecarero N° 197 de esta ciudad, an-
te usted, respetuosamente digo :

Que, mediante su Oficio N° 077-85-JTN-151-85-M,
de fecha 13 de Diciembre del 1986, nos hace de conocimiento que por ante
el Juzgado don Mataleón Vargas Castillo, ha solicitado la Formación de
Títulos de Propiedad de Bienes del predio rústico "La Victoria", ubica-
do en el Sector de Temples Sur del fundo Yagapana, de la provincia de Nazca,
departamento de Ica, por lo que a fin de que mi representada pueda
absolver la audiencia conferida, pido de su Despecho se sirva notificar
al demandante para que dentro del término de Ley cumpla con presentar
copio simple del plano topográfico, conforme lo prescribe el Art. 124
del C. de P.C.

Por Tanto :

A Usted, Señor Juez, pido se sirva proveer con-
forme solicita.

Otroci Digo : que, acredito mi personería legal con la copia minio-
grada autenticada del Testimonio de Poder otorgado a mi favor, que se
servirá disponer se agregue a los autos.

Otroci Digo : que, informo lo prescribe el Art. 295 del C. de P.C., mi
representada se encuentra exonerada del pago de costas, multas y de-
chos judiciales.

Nazca, 06 de Junio de 1986.

DIRECCION REGIONAL VII - ICA
DR. ENRIQUE COBARRAL
Director General Asesor Jurídico

DIRECCION REGIONAL VII - ICA
ING. UNEL RIVERA CASTILLA
DIRECTOR REGIONAL



Resolución No. 7.-

Nasca, treinta de Junio de mil novecientos ochentiseis.-

A lo principal y primer Otrosí: En mérito del poder para pleitos otorgado por el Ministerio de Agricultura, tégasele al Ingeniero Uriel Rivera Castilla por apersonado al presente proceso en representación de la Dirección Regional Septina de Ica, y notifíquese al actor don Pantaleón Vargas Castillo para que presente copia del plano topográfico presentado en autos; al segundo otrosí: Téngase presente.- Avocándose el Juez Suplente que suscribe en el conocimiento de la presente causa por licencia del Juez Titular.-

JUEZ SUPLENTE
Juzgado de Tierras de Nasca

Juan A. Quiroz Chumán
SECRETARIO JUZGADO DE TIERRAS

Nasca primero julio de mil novecientos ochentiseis
diez de la mañana
Pantaleón Vargas Castillo.
La resolución que antecede a don
Lima ochocientos veintisiete.
en poder del Dr. Phun quien no firmó.-
doz fa.

Juan A. Quiroz Chumán
SECRETARIO JUZGADO DE TIERRAS

Nasca primero julio de mil novecientos ochentiseis
once de la mañana
Dirección Regional Agraria de Ica.
La resolución que antecede a don
Bisambra sin número
por copia y copia en su domicilio
quien de recibir no firmó.-
doz fa.

Juan A. Quiroz Chumán
SECRETARIO JUZGADO DE TIERRAS



36
transmisión

Al Primer Juzgado de Tierras de Namsá:

81 Agosto 1986

DANIELA VARELA CASTILLA, en los seguidos con la Dirección Regional Agraria VII de Ica sobre formación de Título Supletorio de Remate ante Ud. dice:

Que, tengo en adjuntas las instrumentales, ordenada por Resolución número siete su fecha treinta de Junio último, concerniente a los planes y declaración jurada de auto-avalúo, en copias simples, para notificarme al Organismo de Recursos Agrarios de Ica.

Por lo Tanto:

Al Juzgado, ruego se sirva proveer conforme a ley.

Ica, 7 de Agosto de 1,986.

OTROSI DIGO: Que, habiendose llevado a cabo todas las pruebas en estos autos, y encontrándose expida para resolver, solicito se sirva señor Juez, se sirva Estanciar, cuando así le permita sus respectivas labores del Juzgado.

fecha up supra.

[Firma]
Alejandro Armando Fariñas Vazquez
ABOGADO

[Firma]

Resolución No. 8.-

Namsá, ocho de Agosto de mil novecientos ochentiseis.-

A lo principal: Por cumplido el mandato ordenado por resolución número siete, aclarándose que solo presenta copia del plano mas no declaración jurada de auto-avalúo, notifíquese a la entidad Administrativa Región Agraria-Ica, con dicho documento en su domicilio legal señalado en esta ciudad; al Otro: No siendo su estado No ha lugar por ahora.-

[Firma]

[Firma]
JUAN A. QUIROX CHIMARRA
SECRETARIO JUZGADO DE TIERRAS

JUEZ SUPLENTE
Juzgado de Tierras de Namsá

Av. J.J. Elias N° 690 - Ica

Teléfono: 086-222/23



Nada ou Agote ou ou Veritacion
Pantaleón Rojas barrios
Livia Pacheco Tumbay
quien de recibir no firmo
Juan A. Quiroz Chuman
SECRETARIO JUZGADO DE TIERRAS

Nada ou Agote ou ou Veritacion
Región Arequipa VII
Bisabesa S/N
No firmo
Juan A. Quiroz Chuman
SECRETARIO JUZGADO DE TIERRAS



34
heimitate

-CERTIFICADO DE GRAVAMENES-

OBJETO: Lote de terreno denominado La Victoria ubicado en el sector Pacheco de la Pro-
vincia de Ica en el Departamento de Ica cuyo dominio no aparece inscrito ni anotado
a favor de PANTALEON VARGAS CASTILLO.

PERIODO QUE COMPRENDE LA CERTIFICACION.- Desde treinta años a la fecha en que esta certi-
ficación se expide.

GRAVAMENES INSCRITOS.- Ninguno.

OTRAS.- Ninguna.

GRAVAMENES PENDIENTES DE INSCRIPCION.- Ninguno.

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL.- Ninguno.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS PERSONAS POR LAS CUALES SE HA HECHO LA BUSQUEDA PARA LA CERTIFI-
CACION.- Pantaleon Vargas Castillo.

En la fecha de lo cual expide la presente en Ica a las diez horas del día veintisiete de Octubre
del novecientos ochentiseis.- Derechos: Cuarenta soles.- Recibo N° 237.





38
treintiocho

EL REGISTRADOR, que suscribe

C E R T I F I C A :

Que habiendose efectuado la búsqueda en los Libros Indices
Activo de Propiedad a mi cargo se ha establecido que a nombre de don PANTALEON VARGAS
no aparece inscrito ni hay pendiente de Inscripción ni anotado preventivamente nin-
guno que se refiera al dominio del lote de terreno denominado LA VICTORIA ubicado en
el Pacheco de la Provincia de Nasca en el Departamento de Ica.- En fé de lo cual expi-
tesente en Ica a las diez horas del día veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta
Derechos: Cuarenta Intis.- Recibo N° 225.-----



[Handwritten signature]
Walter J. Medina
REGISTRADOR REGIONAL



39
Treintinueve

Al Juzgado de Tierras de MANGA

PANTALEÓN VARGAS CASTILLO, en los seguidos sobre Verificación de Título Supletorio de Dominio; ante Ud. digo:

Que, habiendo finalizado la Inspección ocular, efectuadas las publicaciones de ley, vengo en adjuntar las certificaciones de Gravámenes y de Dominio, a fin de que se escriban en su oportunidad; y eno atendiéndose los autos para resolverse, solicito de su Juzgado, emitir la resolución final, por ser su estado, cuando así le permita sus recargadas labores, declárandose fundada mi solicitud, y ordenar se procese el expediente ante el Notario Público a fin de elevarse a Escritura Pública, y su subsiguiente inscripción ante los Registros Públicos de esta ciudad.-

Por lo Tanto:

Al Juzgado, ruego se dirija admitir la presente conforme a ley en la fecha.

Ica, 1 de Diciembre de 1,966.-

Alejandro V. Vázquez
Alejandro V. Vázquez
COLEG REG. A.G. LIMA 527- MANGA

Pantaleón Vargas Castillo

Resolución N°. 9.-
Manga, tres de Diciembre de mil novecientos ochentiseis.-

Agréguese a los autos las certificaciones de gravámenes y de dominio que acompaño, para merituarlo en su oportunidad y no siendo el estado de expedir sentencia, solicítela en su oportunidad, notificándose al Ingeniero Timoteo Albornoz Tucto para que se espere el local del Juzgado a fin de que reconozca en su contenido y suscripción el plano perimétrico de fojas uno.-

[Firma]
JUEZ DE TIERRAS SUPLENTE - MANGA

[Firma]
JUEZ DE TIERRAS SUPLENTE - MANGA

En Manga, a cuatro de diciembre mil novecientos ochentiseis, a las diez de la mañana, la resolución que antecede a don Pantaleón Vargas Castillo, Lima ochocientos veintiseiete, por el cual se le otorga el título de propietario de la finca que se describe en el plano perimétrico de fojas uno, quien de recibir no firmó

[Firma]
JUEZ DE TIERRAS SUPLENTE - MANGA



Nasca a cuatro de diciembre del novecientos ochentiseis
a las once de la mañana
Región Agraria VII- Nasca.
Bisambra sin número
por copia y copia en su domicilio
Quien de recibir no firmó.

[Firma]
Juan Quirón Chumbe
JESUITA
JURADO DE TERNAS

Nasca a cuatro de diciembre del novecientos ochentiseis
a las diez de la mañana
Ing. Timoteo Albornoz Tucto.
la resolución que remite a don
Presente en el local del Juzgado
por copia y copia en su domicilio

[Firma]
Juan Quirón Chumbe
JESUITA
JURADO DE TERNAS

Señalado en el acta de la sesión de la
Comisión de la Región Agraria VII- Nasca
la resolución que remite a don



Expte. N° 151-85-N.

40

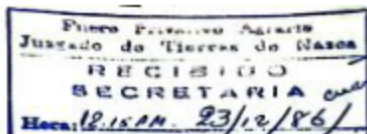
cuarenta

ACTA DE JURAMENTACION DE PERITO

En el local del Juzgado de Tierras de Nasca, siendo las cuatro de la tarde del día quince de diciembre de mil novecientos ochentiseis, se hizo presente el Ingeniero Timoteo Albornoz Tucto, identificado con libreta electoral número veintidos millones sesentinueve mil doscientos dieciocho, natural de Huanuco, vecino de esta localidad, casado de cuarentiun años de profesión Ingeniero Agrónomo con Registro en el Colegio de Ingenieros número trece mil ciento sesentidos, con el objeto de aceptar y juramentar el cargo de Perito en que fue nombrado en los presentes autos; por tanto el señor Juez le tomó el juramento de Ley en la que prometió cumplir fiel e imparcialmente el cargo que se le confiere, firmando la presente acta después que lo hizo el señor Juez ante mí de lo que doy fé.

DR. FELIX LOPEZ MUCHAYPIRA
JUEZ DE TIERRAS SUPLENTE - NASCA

ORLANDO HERNANDEZ NAVARRO
ABOGADO JUDICIAL



Al Juzgado de Tierras de Nasca:

PANTALEON VARGAS CASTILLO, en los autos seguidos sobre Formación de Título Supletorio Dup. Comini; ante Ud. digo: Que, encontrándose los autos para expedir sentencia, solicito se sirva dictar la resolución final, cuando así le permita sus recargadas labores, en razón de haberse agotado todas las puebas solicitadas.

Por lo Tanto

Al Juzgado, ruego se sirva dictar resolución final.-

Ica, 23 de Diciembre de 1,986.-

Alejandro V.

P. Vargas

Resolución N°. 10.-

Nasca, veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochentiseis.-

Déjense los autos en Despacho para sentenciar, si tal fuere su estado y en el turno que le corresponda.-

Dr. Felix Lopez Pachaypina
DR. FELIX LOPEZ PACHAYPINA
JEF. DE TIERRAS SURLENTE - NASCA

Juan A. Rivera Chacón
JUAN A. RIVERA CHACÓN
SECRETARIO JUDICIAL DE TIERRAS

En Nasca a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochentiseis.
Ante mí el Sr. Pantaleon Vargas Castillo
firmado por el Sr. Secretario Judicial
por copia y copia en su domicilio
para firmarlo

Dr. R.
DR. RIVERA CHACÓN
SECRETARIO JUDICIAL DE TIERRAS



Nasca a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y
siete, siendo las once y media a.m., en el lugar de Nasca
la resolución que antecede a don Rojelio Agraria VII notifico
por edicto y copia en su domicilio Bisambra S/A
no firmo
day fo.

Guillermo Navarro
GUILLERMO NAVARRO
ABOGADO JUNCIAL

~~Nasca a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y
siete, siendo las once y media a.m., en el lugar de Nasca
la resolución que antecede a don Rojelio Agraria VII notifico
por edicto y copia en su domicilio Bisambra S/A
no firmo
day fo.~~



Resolución No. 11.-
Nasca, ocho de Junio de
mil novecientos ochentisiete.-

Puestos los autos en Despacho: Previamente notifíquese al Ingeniero Timoteo Albornoz Tucto para que comparezca al local del Juzgado a practicar el reconocimiento en su contenido y firma del plano de fojas uno, a la vez acompaña la memoria descriptiva correspondiente; entretanto, déjese insubsistente la llamada de autos para sentencia. -Avocándose el Juez Titular que suscribe en el conocimiento de la presente causa.-

EDWIN ELIAS VASQUEZ FURIS
Juez de Tierras

Juan A. Riquelme Chumacero
SECRETARIO JUDICIAL DE TIERRAS

Nasca tres de Julio de mil novecientos ochentisiete
diez de la mañana
Pantaleón Vargas Castillo
la resolución con el número Lima ochocientos veintisiete
por el cual y copia en el expediente
quien de recibir, no firmó

Juan A. Riquelme Chumacero
SECRETARIO JUDICIAL DE TIERRAS

Nasca tres de Julio de mil novecientos ochentisiete
once de la mañana
Rep. Región Agraria VII.
Bisambra sin número
por el cual y copia en el expediente
quien de recibir, no firmó

Juan A. Riquelme Chumacero
SECRETARIO JUDICIAL DE TIERRAS

TESTIMONIO



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462363817 hard
Activo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2026 14:58:14-0500

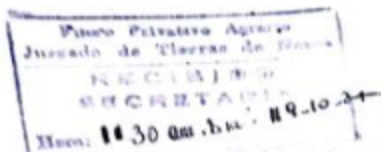
Nasca tres de Julio de mil novecientos ochenta y siete
a las doce de la mañana
Ing. Timoteo Albornoz Tuato
Avenida Los Incas
quien da recibir, no firmó


Juan A. Guzmán Chirman
SECRETARIO JESUS DE TIRAN



100 BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DON JOSE PAULINO SANCHEZ GARRIGON

43
Cuarentitis



MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO
Reservio de Tierras Brías La Victoria

- 1.- Conductor : Pantaleón Vargas Castillo.
- 2.- Ubicación : Valle : Nasca.
Distrito y provincia : Nasca.
Departamento : Ica.
- 3.- Límites : Norte : Fundo "La Ayapana" 1443.00m. líneas recta.
Sur : Terrenos eriazos 1578.00 m. líneas quebrada.
Este : Terrenos eriazos 155.00 m. líneas recta.
Oeste : Terrenos eriazos 69.00 m. líneas recta.
- 4.- Textura del suelo : Franco - arenoso algo pedregoso.
- 5.- Aptitud de uso Mayor del Suelo : Según las características del suelo la aptitud de uso mayor es agrícola en un 75% y 25% forestal y/o ganadero.

Nasca, Octubre de 1987.

[Firma]
FUNDACION VICTORIA
Reservio de Tierras Brías La Victoria
Box del Comandante Insurgente Don 11102

C.C. ARCHIVO (01)
TAT/sph.



Resolución No. 12.-
Nasca, diecinueve de octubre de mil
ovecientos ochentisiete.

Por Presentado la memoria descriptiva; a sus antecedentes.- Actuando con Testigo Actuario por licencia del Titular.-

EDWIN ELIAS VASQUEZ PURIS
Juez de Tierras

Don Juan Vargas

[Firma]

Don Juan Vargas

Actuando con Testigo Actuario por licencia del Titular.-

Nasca, diecinueve de octubre, mil ochentisiete, a las dos de la tarde.

Pantaleón Vargas, Castillo.
Lima ochentisiete.
quien derecibir no firmó.-

per mil .m 00.00 sonante octeto : 0390

[Firma]
Don Juan Vargas

Textura del suelo : Frío - arena algo pedregosa.

Nasca, diecinueve de octubre, mil ochentisiete, a las once de la mañana

Región A guaría de Ica.

Bisambra sin número.
quien de recibir no firmó.-

[Firma]
Don Juan Vargas

Octubre de 1987.

(10) OVRICA .0.0
Jefe V.IAT



Expte.No. 151-85 N.

44
Cuarenta y cuatro

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PLANO PERIMETRICO Y
MEMORIA DESCRIPTIVA.-

En el local del Juzgado de Tierras de Nasca, siendo las doce de la mañana del día diecinueve de octubre de mil novecientos ochentisiete, por ante el señor Juez Titular doctor Edwin Vásquez Puris, se hizo presente don TIMOTEO ALBORNOZ TUOTO, identificado con Libreta Electoral número veintidos millones sesentinueve mil doscientos dieciocho, natural de Huánuco, vecino de esta localidad, de cuarentaun años de edad, casado, profesión Ingeniero Agrónomo con Registro en el Colegio de Ingenieros número trece mil ciento sesentidos; a efecto de reconocer el documento de fojas uno, consistente en un plano perimetrico y el documento de fojas cuarentitres consistente en una Memoria - Descriptiva confeccionados por él; por tanto el señor Juez le tomó el juramento de ley y, poniéndoseles a la vista - dichos documentos, manifestó que los reconoce en su contenido y suscripción, que no han sido alterado de modo alguno; firmando la presente acta en señal de ratificación, después que lo hizo el señor Juez. Doy fé.-----

EDWIN ELIAS VASQUEZ PURIS
Juez de Tierras

ROSA PEREZ MAYAUTE
ABOGADO



AL JUZGADO DE TIERRAS DE NASCA:
Fuero Privativo Agrario
Juzgado de Tierras de Nasca
RECIBIDO
SECRETARIA
Hora: 10.30 am. día 10/12/87
PANTALEON VARGAS CASTILLO, en los autos seguidos sobre Formación de Título de Supletorio, ante Ud. -- digo:

Que, encontrándose los autos para resolver, y siendo su estado, solicito dictar resolución final a fin de que por su solución, declarando fundada mi petición, cuando así lo permitan sus regargadas labores.

POR TANTO;

Al Juzgado ruego proveer de acuerdo a Ley.

Nasca, 10 de diciembre de 1,987.

Armando Armando Puma
Armando Armando Puma
ABOGADO
COLEG REG 440-1104 827 - VARGAS

Pantaleon Vargas Castillo

Resolución N°. 13.-
Nasca, diez de Diciembre de
mil novecientos ochentisiete.-

Déjenle los autos en Despacho para sentenciar, si tal fuere su estado y en el turno que le corresponda.-Interviniendo el Secretario que dá cuenta.-

EDWIN ELIAS VASQUEZ PUMA
Juez de Tierras

Juan A. Riquelme Chancay
JUAN A. RIQUELME CHANCAY
SECRETARIO JUZGADO DE TIERRAS

[illegible]

Diciembre

004 y 005 PM.

Región Agraria de la

Vizcaya sin número

no firmó

quien se realice no firmó

donde lo.

Resolución No. 10
de 1968

México, D.F., a los 15 días del mes de Mayo de 1968.

Al Ilustre Excmo. Sr. Secretario de Gobernación.-

Déjame los autos en Despacho para archivar.
-El tal tiene su estado y en el turno que le corresponde.-

Viniendo el Secretario que dá cuenta.-



REPUBLICA

Exp. No. 151/85-87

VISTOS: resulta de autos, que a fojas ocho, don Pentaleón Vargas González compareció en los disponentes legales que enuncia, interpuso acción de Formación de Títulos Supletorios de Dominio, con respecto al predio rústico denominado "La Victoria" de una extensión de treinta y cuatro hectáreas cinco mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados, ubicado en el sector de pasapán sur del fundo "La Ayapana" del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; manifiesta que dicho predio lo viene conduciendo en calidad de propietario en forma directa y pacífica desde el año de mil noventa y siete, en el que se encontraba lleno de montes y criollos, y dada su dedicación exclusiva a la agricultura, con ayuda de sus familiares lo ha convertido en cultivables, habiendo realizado el trámite administrativo con el fin de que se le otorgue el certificado de posesión, y que los frutos producidos, los percibe, como resultado de las inversiones efectuadas en el predio; por tanto, solicita que en su oportunidad se declare fundada su demanda, declarándolo propietario, protocolizando el expediente, y se haga la correspondiente inscripción en los Registros Públicos de propiedad de Inmueble de la localidad; ofrece sus pruebas. Admitida a instancia, por resolución de fojas diez se ordena poner en conocimiento de la Región Agraria Séptima de Ica y de los colindantes del predio, conforme a las constancias obrantes a fojas once y dieciséis, efectuadas las publicaciones en el pincelín del Concejo distrital de Nasca y la emisora radio "La Voz de Nasca", conforme es de verse a fojas once y diecinueve. Practicada la diligencia de Audiencia de Pruebas consistente en la Inspección Ocular cuya acta corre a fojas veintiocho y el reconocimiento del plano y memoria descriptiva conforme al acta de fojas cuarenta y cuatro, y, pedido los autos para expedir sentencia, ha llegado la oportunidad de pronunciarla Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- que la demanda de Formación de Títulos Supletorios de Dominio, la interpuso el propietario de un inmueble, que no posee título que acredite indubitablemente su dominio, con el objeto de obtenerlos judicialmente, requiriéndose como presupuesto indispensable para que prospere dicha acción, que el actor acredite en forma fehaciente haber ejercido la posesión conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo octavo del Texto Único Concordado del Decreto Ley diecisiete mil setecientos dieciséis. Que de estos autos se colige que el actor ha probado los fundamentos en los que sustenta su demanda, en efecto ha acreditado la posesión en el bien sub-materia, en forma directa y de modo continuo, por el término que según la prescrita norma legal, conforme aparece de



///...predio materia de la acción, con su extensión y linderos, concordantes con los datos consignados en el plano de fojas uno, constatándose además, que el actor explota económicamente el predio con la agricultura y por las limitaciones del agua lo siembra por partes, ya que el mismo es regado por aguas de avenida y un poco a taje abierto, verificándose en esa diligencia cultivos de algodón plante en dos secciones y unas rayas de camote, otra sección con rastreo de algodón y el resto del predio se encuentra erizado ganándose a la agricultura con partes de cobertura arbórea; que nuestra legislación de la materia, contempla que para que haya posesión, no basta la simple relación fáctica entre el sujeto y la tierra, sino que esta relación de hecho, debe consistir en la utilización del bien de acuerdo a su fin económico, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo octavo anteriormente referido, donde claramente ha quedado establecido que sólo se reputan como actos posesorios los de explotación del predio por medio de sementeras, como en el caso de autos, plantaciones o crianza de ganado; concurre este presupuesto, la pretensión en referencia, como sus argumentos, han sido corroborados con la prueba instrumental de ^{fojas} dos a seis, consistente en la declaración jurada de autosvelú, comprobante de pago, resolución directoral de autorización para las obras de irrigación en el sub-materia, expedido por el Organismo de Desarrollo de Ica (ORDEICA), recurso de fojas veinticinco presentado por don Reynaldo Lavado Carranza, colindante del predio que conviene con la acción; certificados de gravámenes y de inscripción del predio expedido por los Registros Públicos de Ica corriente a fojas treinta y siete y treinta y ocho. Que durante el período de publicaciones como posteriormente, no se ha formulado oposición a la demanda, existiendo a fojas treinta y cinco sólo un recurso de apersonamiento del representante de la Dirección Regional Séptima de Ica. Por las consideraciones anotadas, se infiere que lo actuado es título de propiedad; en consecuencia, estando a lo establecido por el artículo octavo, inciso sexto del artículo ciento sesentinueve del Texto Único Concordado del Decreto Ley diecisiete mil setecientos dieciséis; Administrando Justicia a nombre de la Nación; **F A L L O:** declarando FUNDADA la demanda de fojas ocho, interpuesta por don Panteleón Verges Castillo, sobre Formación de Títulos Supletorios de Dominio, en consecuencia DECLARO que lo actuado es título supletorio de dominio del predio denominado "La Victoria" cuyas características están referidas en la Inspección ocular de fojas



42
Cuscutum

///...la protocolización ante la Notaría Pública de esta ciudad, y previo los trámites pertinentes, su Inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondiente, pasándose los partes respectivos, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente. -Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo, en la ciudad de Nasca, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos ochentiocho. - Entre líneas "fojas", vale. -


EDWIN ELIAS VASQUEZ PURIS
Juez de Tierras


Juan A. Quiroz Chiguan
SECRETARIO JUDICIAL DE TIERRAS



Exp.e.No. 151-85-N.-

178
CuentasCONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Nasca, siendo las CUATRO horas de la TARDE del día TRES del mes de agosto de mil novecientos-ochoentiocho, notifiqué con copia de la SENTENCIA que antecede a don PANTALEON VARGAS CASTILLO, domiciliado en el jirón Lima; número ochocientos veintisiete de esta ciudad; la misma, que se encontraba cerrada, y, la presente notificación introduje por debajo de la puerta, de lo que doy fé.-

Juan A. Quiroz Chuanán
SECRETARIO AGRARIO DE NASCA

En Nasca, siendo las ONCE horas de la MAÑANA del día CUATRO del mes de agosto de mil novecientos-ochoentiocho, notifiqué con copia de la SENTENCIA que antecede a la REGION AGRARIA DE ICA, en su domicilio legal jirón Bisambra sin número; la misma que entera de de su contenido, firma al pie de la presente, de lo que doy fé.-

5/8/88
UCES
Juan A. Quiroz Chuanán
SECRETARIO AGRARIO DE NASCA



AL JUZGADO DE TIERRAS DE NASCA: Exp. NO.151-SI-NC

199
Cruz Mayaute

PANTALEON VARGAS CASTILLO, en los autos seguidos sobre Formación de Título Supl[er]torio de Dominio; ante Ud. digo:

Que, habiendo emitido resolución final en este proceso, en la que se declara Fundada la demanda de Formación de Título Supl[er]torio de Dominio, por el predio rústico denominado "La Victoria", de una extensión de 34 hás con 5,800 m2 alícuote a Ud. Señor Juez, se sirva declarar consentida y firme dicha resolución, en razón de haberse apelado ni impugnado en su debida oportunidad.

Por lo tanto:

A Ud. Señor Juez, ruego se sirva admitir la presente, por ser de l-y.-

OTROSI DIGO:- Que, resuelto el principal, solicito, se sirva remitir dicho expediente al Notario Público de esta ciudad a fin de que se sirva realizar la protocolización del presente proceso, a fin de que se eleve a escritura pública y se ordene su inscripción ante los Registros Públicos de la Ciudad de Ica.

Ica, 18 de Agosto de 1,988.

[Firma]
ABOGADO
COLEGIO REG. AREQUIPA 227 - NASCA

[Firma]

Resolución N°. 14.-
Nasca, diecinueve de Agosto de mil novecientos ochentiocho.-

A LO PRINCIPAL: No habiendo sido materia de apelación la sentencia expedida en autos y habiéndose vencido el término: Declárase consentida; AL OTROSI: Tal como esta ordenado, remítase todo lo actuado a la Notaría Pública de esta ciudad, para su protocolización e inscripción en los Registros Públicos de Ica.

[Firma]
EDUARD VARGAS VARGAS
Juez de Tierras

[Firma]



Nasca veintidos agosto ochentiocho
nueve a.m.
la resolución que autoriza a Pantaleón Vargas Castillo
por cédula y copia en la L^{ma}: ochocientos veintidós 827
quién de recibir no firmó.-

Juan A. Quiroz Chumacero
SECRETARIO REGIONAL DE ICA

Nasca veintidos agosto ochentiocho
nueve a.m.
la resolución que autoriza a la Región Agraria de Ica
Bisambra S/N.
quién de recibir no firmó.-

Juan A. Quiroz Chumacero
SECRETARIO REGIONAL DE ICA



FUERO PRIVATIVO AGRIARIO
JUZGADO DE TIERRAS DE NASCA

-JD -
sin cuenta

Nasca, 24 de agosto de 1988.

OFICIO N° 5599-88-JTN.-151-85-N.

Señor , doctor
Juan Ramón Pardo Neyra
NOTARIO DE LA CIUDAD DE
N A S C A.-

En los autos seguidos por don Pantaleón Vargas Castillo con citación de terceros sobre Formación -de Títulos Supletorios de Dominio; mi Despacho ha dispuesto officiar a Ud., a efecto de remitirle en fs. 49, los presentes autos, para los fines de PROTOCOLIZACIÓN y previo los trámites de Ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

C.C. exp.
Arch.

EVP/cha.



EDWIN ELIAS VASQUEZ PUNRI
Juez de Tierras



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 447

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 886 DE: FORMALIZACIÓN, FORMACIÓN DE TÍTULOS SUPLETORIOS DE DOMINIO; DE FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 1,988; DEMANDANTE: DON PANTALEON VARGAS CASTILLO; DEMANDADO: CITACION DE TERCEROS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JUAN RAMON PARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,987 – 1,988, FOLIO N° 1,877, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 01 (UNO), MAS 07 (SESENTISIETE) FOJAS DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 08 (SESENTIOCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): AMALIA VICTORIA VARGAS DE LARA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22078665. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 549 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 443419, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL